



RESOLUCION No. CSJCAQR21-150
13 de agosto de 2021

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y se concede el de apelación, interpuesto por un participante en contra de la Resolución No. CSJCAQR21-99 de 2021”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL CAQUETÁ

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 101 y 164 de la Ley 270 de 1996 y teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES:

Que esta Sala mediante el Acuerdo No. CSJCAQA17-772 de 2017, convocó a Concurso de Méritos destinado a la conformación de los Registros Seccionales de Elegibles para los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Florencia y Administrativo del Caquetá.

Mediante Resolución No CSJCAQR21-99 del 21 de mayo de 2021, una vez adelantadas todas las etapas del concurso, se conformó y publicó el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Escribiente de Juzgado Municipal Nominado, incluyendo en el a la participante **YERALDINE SANDOVAL ACEVEDO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.117.515.734

A la citada aspirante le fueron publicados los siguientes puntajes:

Nombre	Cédula	Prueba de Conocimientos	Prueba Psicotécnica	Experiencia Adicional y Docencia	Capacitación	Total
SANDOVAL ACEVEDO YERALDINE	1117515734	386,97	157,00	3,17	5	552,14

Dicha resolución fue notificada mediante fijación durante cinco días hábiles en el lapso comprendido entre el 25 al 31 de mayo de 2021; el termino para interponer recursos corrió entre el 1 al 16 de junio de 2021.

La señora **YERALDINE SANDOVAL ACEVEDO**, mediante memorial presentado vía correo electrónico el día 16 de junio de 2021, oportunamente, presentó recurso de reposición y en subsidio apelación en contra de la decisión solicitando la modificación del puntaje asignado.

En este sentido, la recurrente argumentó lo siguiente:

Frente al puntaje asignado a Experiencia adicional y Docencia:

- i) Solicita la verificación de la experiencia adicional y docencia tenida en cuenta y dentro de la cual se le calificó en 3.17 puntos, toda vez que la misma no corresponde

a la información que fue debidamente cargada en la plataforma dispuesta para esta convocatoria, pues infiere que no se le calificó dicho factor desde la terminación de materias, esto es, desde el 22 de junio de 2016.

En este sentido relaciona los documentos que al parecer no se tuvieron en cuenta.

- En la página de la rama judicial www.talentohumano.ramajudicial.gov.co/kactusrl, se cargó en la pestaña educación formal constancia suscrita por la jefe de dirección de registro y control académico de la Universidad de la Amazonia, donde certifica que terminó materias el día 22 de junio de 2016, momento desde el cual empezó a correr su experiencia profesional.

- En la página de la rama judicial www.talentohumano.ramajudicial.gov.co/kactusrl, se cargó en la pestaña experiencia laboral el documento expedido por el Tribunal Superior del Distrito de Florencia donde certifican que desempeñó el cargo de auxiliar judicial Ad- Honorem para la oficina del Magistrado Mario García Ibatá desde el 29 de agosto de 2016 hasta el 29 de junio de 2017.

- Certificado de experiencia laboral como dependiente judicial del doctor Luis Eduardo Mayorca desde el 1 de septiembre de 2012 hasta el 30 de enero de 2013.

En consecuencia, solicita se reponga la No CSJCAQR21-99 del 2021 y le sea tomada en cuenta la experiencia laboral desde su terminación de materias, información que está debidamente soportada al momento de su inscripción.

CONSIDERACIONES:

Con fundamento en el artículo 164 de la Ley 270 de 1996, y el numeral 5.2 de la convocatoria, la cual es ley del concurso y por consiguiente de obligatorio cumplimiento tanto para los aspirantes como para esta Corporación, la etapa clasificatoria del proceso de selección regulado por el Acuerdo CSJCAQ17-772 de 2017, tiene por objeto valorar y cuantificar los diferentes factores que la componen con los cuales se establecerá el orden de clasificación en el correspondiente Registro Seccional de Elegibles según el mérito demostrado por cada concursante.

La etapa clasificatoria contempla la valoración de los siguientes factores, hasta un total de 1.000 puntos, así:

5.2.1 Factores

La clasificación Comprende los factores i) Prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades, ii) Prueba psicotécnica iii) Experiencia adicional y docencia, iv) Capacitación adicional.

i) Pruebas de Conocimientos, Competencias, Aptitudes y/o Habilidades. Hasta 600 puntos.

Este factor se calculará así: a los concursantes que obtengan 800 puntos o más en las pruebas de conocimientos y competencias, aptitudes y/o habilidades, se les aplicará una nueva escala de calificación entre 300 y 600 puntos.

ii) Prueba Psicotécnica. Hasta 200 puntos. **(Clasificatoria)**

Sólo a los concursantes que aprobaron la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades para los diferentes cargos con un puntaje igual o superior a 800 puntos, se les publicarán los resultados obtenidos en la prueba psicotécnica aplicada en la misma oportunidad, la cual tendrá un puntaje máximo de 200 puntos, que será de carácter clasificatorio.

iii) Experiencia Adicional y Docencia. Hasta 100 puntos.

En este factor se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, así:

La experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste; entendiéndose como año 360 días.

La docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo.

En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y en todo caso el puntaje total del factor no podrá exceder de 100 puntos.

EL CASO PARTICULAR

Revisada nuevamente la documentación aportada por la aspirante, se tiene que para el cálculo de los valores asignados en la Resolución CSJCAQR21-99 de 2021 esta Corporación tuvo en cuenta la documentación aportada al momento de la inscripción en la plataforma dando la respectiva valoración como a continuación se indica:

- Factor Experiencia Adicional y Docencia.

Verificados los documentos presentados al momento de la inscripción por la aspirante, se encuentra que allegó experiencia relacionada en los siguientes empleos, en las fechas señaladas:

ORDEN	CARGO	ENTIDAD	desde	hasta	TOTAL
			D/M/A	D/M/A	
1	Auxiliar Judicial ad-honorem-Judicante	Tribunal Superior de Florencia	29/08/2016	29/06/2017	305
2	Escribiente	Juzgado Promiscuo Municipal de Solita - Caquetá	30/06/2017	19/10/2017	112
			SUMA TOTAL DE DÍAS		417

Revisada la información cargada por el concursante al momento de su inscripción y aquella allegada vía correo electrónico del 3 y 10 de agosto de 2021 en el trámite de revisión realizado por el contratista EDURED, se tiene pues, que la experiencia profesional efectivamente acreditada es de 417 días y la experiencia relacionada exigida por el acuerdo de convocatoria, para el cargo de inscripción, esto es, 360 es de un (1) año lo que equivale a 360 días, por lo tanto, una vez descontada la experiencia exigida de la acreditada por la recurrente da un total de 57 días adicionales que son los que deben ser objeto de valoración.

Amén de lo anterior, y aplicando para el caso concreto la respectiva formula tenemos el siguiente resultado:

$$57 * 20 / 360 = 3.16 \text{ puntos de 100 posibles.}$$

En este factor no se tuvo en cuenta la certificación de experiencia como Dependiente Judicial del doctor Luis Eduardo Mayorca Endara ejercida desde el 1 de septiembre de 2012 al 30 de noviembre de 2013, pues de conformidad a lo establecido en el numeral 3.5.6 del Acuerdo de convocatoria, “*las certificaciones expedidas por personas naturales, las mismas deberán llevar firma, antefirma legibles y número de cédula o nit del empleador contratante, así como su dirección y teléfono*”. De ahí que, y al no contar dicho certificado con datos de contacto de quien lo emite no fue posible tenerlo en cuenta al no cumplir los parámetros establecidos.

En este sentido, y una vez realizada nuevamente la valoración de los documentos cargados por la concursante de frente a su argumento en sede de recurso, encuentra esta Corporación que no hay lugar a error en la calificación otorgada en este factor.

En consecuencia, frente a este factor, no prosperan las razones de inconformidad, por lo que no se repondrá en este sentido el acto administrativo recurrido, dejando como puntaje los 3.17 puntos ahí definidos; así las cosas, y dado que se encuentran reunidos los requisitos previstos en el artículo 77 del C.P.A.C.A, se concederá, en el efecto suspensivo, el recurso de apelación promovido en forma subsidiaria.

Resolución Hoja No. 5 “Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y se concede el de apelación, interpuesto por un participante en contra de la Resolución No. CSJCAQR21-99 de 2021”

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Caquetá

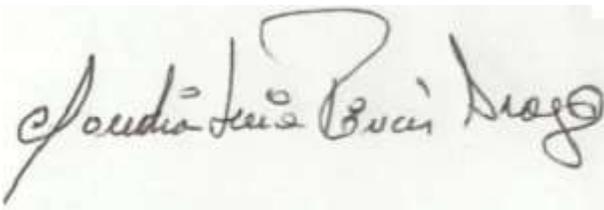
R E S U E L V E:

- PRIMERO:** No reponer la decisión impugnada, por las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.
- SEGUNDO:** Conceder, en el efecto suspensivo, para ante el H Consejo Superior de la Judicatura – Unidad de Administración de la Carrera Judicial, el recurso de apelación subsidiariamente interpuesto.
- TERCERO:** Esta resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

La presente decisión fue debatida y aprobada en sesión ordinaria del 11 de agosto de 2021.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Florencia (Caquetá), a los trece (13) días del mes de agosto de dos mil veintiuno (2021).



CLAUDIA LUCIA RINCON ARANGO
Presidenta
CSJCAQ/CLRA

Firmado Por:

Claudia Lucia Rincon Arango
Magistrado
001
Consejo Superior De La Judicatura
Caqueta - Florencia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **235c1c770e714bce1b1a79aaa393a5411ec243cf5688490c51f142ff6bb849c4**
Documento generado en 13/08/2021 07:40:30 PM

Avenida 16 No. 6-47 Barrio 7 de Agosto - Palacio de Justicia. Of. 304 y 305.
Tel. 098 – 4351074 www.ramajudicial.gov.co Florencia – Caquetá.

Resolución Hoja No. 6 “Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y se concede el de apelación, interpuesto por un participante en contra de la Resolución No. CSJCAQR21-99 de 2021”

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**